V. Comunidades Autónomas

PRINCIPADO DE ASTURIAS

10806

RESOLUCION de 11 de julio de 1983, de la Conse-jería de Industria y Comercio, por la que auto-riza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

'Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-3.724, incoado en esta Consejería a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso. de la insetalación eléctrica cuyas características principales son las

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 20 KV, de 1.492 metros de longitud, con origen en la linea actual «Idarga-Villanue» » y final en el centro de transformación «Faedal», formada po: conductores de aluminio-acero tipo LA 78. apoyos metálicos y ca-

denas de aisladores.

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA, a 22/0,398 KV denominado «El Faedal», sobre apoyo metálico.

Expropiación de aquellas fincas con cuyos propietarios no se

logren acuerdos para la imposición de servidumbre de paso.

Emplazamiento: El Faedal, término municipal de Tineo.

Objeto: Mejora del servicio en la zona. Por estar incluida en el Pian Trienal de Electrificación Rural para 1982, esta instalación goza de los beneficios de urgente ocupación para las fincas afectades por posible expropiaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Rea. Decreto 4!90/1982 de 29 de diciembre; de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10.1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las concreto de la concreto de la instalación de la servidumbre de paso, en las concretos de la concreto de la diciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10.1966, aprobado por Decreto 2619/1966. Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV

del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 11 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Alejandro Rodriguez.—1.329 D.

CANTABRIA

10807

ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Altair, S. A.», con el número de orden 1.090.

A fin de resolver la solicitud presentada el 20 de enero de 1984, por don Carlos Higuera Trueba, en nombre y rep esentación de «Viajes Altair, S. A.», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento

establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Altair, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12 y 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de lo dispuesto en el apartado B, c, del Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspaso de fun iones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo,

Esta Consejería ha resuelto:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia Articulo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Altair, S. A.», con el número de orden 1.090 y sede central en Santander, calle Lealtad, número 24, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santander, 3 de abril de 1984.—El Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, Luis del Río Diostro.

LA RIOJA

10808

DECRETO de 5 de abril de 1984 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albelda de Iregua para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja) ha estimado conveniente adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas heráldicas, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del miemo. descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de pro-cedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Ju-rídico de las Corporaciones Locales, La Real Academia de la

Historia emitió su dictamen en sentido favorable.
En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de abril de 1984, dispongo:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de gules, castillo y torre de oro almenados, con puerta y dos ventanas de gules, acompañado de dos estrellas de plata de seis puntas, la bordura de oro cargada de la leyenda: «Sig llum Capalità Albeldonia con lotra de gules. Al timbro corres real Concilii Albaidensis, en letra de gules. Al timbre, corona real, cerrada y forrada de gules.

Logroño, 5 de abril de 1984.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

10809

RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de aeclaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa Marina, en El Cortijo.

Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja. Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acor-

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa Marina, en El Cortijo (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Logrono que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que havan de realizarse en el monumento cuya declaración se pre-tende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Conse-

jeria,
Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de La Rioia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
 Logroño, 5 de abril de 1984.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

10810

RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico. artístico a favor de la iglesia parroquial de San Esteban, en Zorraquin.

Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio

Histórico Artístico de La Rioja.
Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Esteban, en Zorraquín (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo

con las disposiciones en vigor.

Tercero — Hacer saber al Ayuntamiento de Zarroquín que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1983 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Con-

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín

Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Logreño, 5 de abril de 1984.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

10811

RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Conisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rio-ja, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Ortigosa de Camaros

Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Ortigosa de Cameros (La Rioja), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Serundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento opor-

tuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal

efecto.

nercero.—nacer saber al Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1983 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado». Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Ortigosa de Ca-

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Logroño, 5 de abril de 1984.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

COMUNIDAD VALENCIANA

10812

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la linea que se cita («Planer» número 17-1983).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Valencia a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aéroa do alta territo. aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de

acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Este Servicio Territorial de Industria de Valencia ha re-

suelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión cuyas principales característi-

cas son las siguientes:

Línea aérea de alta tensión, a 20 KV, 100 metros, que alimenta la acometida subterránea del C. T. «Las Casas» (Utiel).

(«Planer» número 17-1983).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la
Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de
octubre; Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de
1968, y con las condiciones generales 1.º y 5.º del apartado 1
y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio,
Valencia, 23 de noviembre de 1983.—El Director, P. Giner Lli-

nares.-4.538-C.

CASTILLA-LA MANCHA

10813

RESOLUCION de 21 de marzo de 1984; de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Toleao y estación de Bargas (V-1814).

El acuerdo directivo de fecha 13 de diciembre de 1983 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Maximo Ancos Alvarez por cesión de su anterior titular Pérez de Gracia S. L... Lo que se hace público una vez cumplimentados los requisitos

a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos y obligaciones de la concesión. Toledo, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Victorino Ortega López.—1.405-D.

COMUNIDAD DE MADRID

10814

ORDEN de 2 de abril de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modifica-ción del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, promovido por el Ayuntamiento de dicha población.

En sesión celebrada el día 15 de marzo de 1984, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villanueva de la Cañada, en el denominado «Sector B», en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que se ha fundamentado el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en su sesión de 28 de febrero de 1984.

Segundo.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, signifi-Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes acontar desde la fecha de inserción de la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de iunio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 2 de abril de 1984—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samaín.

maín.